"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 172 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 22 MAYO 2024

VISTO:

Que, con Memorándum N° 380-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Administrativo; Informe Legal N° 051-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye que no procede lo solicitado pago; acto resolutivo referente al reconocimiento y pago del reintegro del incremento del 10% del haber mensual a partir del 01 de enero de 1993 hasta la actualidad en planilla continúa de conformidad al Decreto Ley 25981; Informe N° 77-2024.GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca; MAD: 09479062, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 01 de abril del del año 2024, la recurrente **DORA LUZ RAMIREZ DE CORTEZ**, solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10 % de sus remuneraciones a partir del mes de enero del 1993 hasta la actualidad; asimismo señala que la contribución a FONAVI fue creada mediante Decreto Ley N° 22591, de fecha 01 de julio de 10979, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores, en su artículo 2° literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral de 1%, posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1, modificó la tasa de la contribución a FONAVI , a cargo de los trabajadores dependientes, fijándola en 9% y en su art. 2, estableció que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución de FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 "el monto de este aumento sería equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución de FONAVI

Que, mediante Informe N° 077-2024.GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 02 de Mayo del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente; e Cajamarca, informa que se revisó su legajo personal, no se encontró ningún documento relacionado al pago por planilla del Reintegro de Incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley N° 25981-Fonavi;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 03 de mayo del 2024, respecto a lo solicitado por la señora DORA LUZ RAMÍREZ DE CORTEZ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, que con respecto al aumento del 10 % de sus remuneraciones a partir del mes de enero del 1993 hasta la actualidad, que esté afecto a la contribución de **(FONAVI);** teniendo en cuenta según lo señalado en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales: (...) 3. El artículo 5° de la Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la estructura de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 172 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 22 MAYO 2024

contribuciones al FONAVI. (...). El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y más aun teniendo en cuenta el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y más aun teniendo en cuenta que está entidad, depende jerárquicamente, administrativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) -Cajamarca, por ser un Órgano Ejecutor por tal motivo no resulta procedente lo solicitado por dicha recurrente; teniendo en cuenta las consideraciones expuesta

Que, según Decreto Ley N° 25981, en su artículo 2° establecía que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se realizan las precisiones para una debida interpretación el cual precisa sus alcances, estableciendo que lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 25891, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarán el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público, supuesto de hechos en el que se encuentra la recurrente al pertenecer a una entidad del Estado que financian sus planillas a cargo de la fuente del Tesoro Público; que, asimismo, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con carga a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de la aplicación del incremento del dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, mediante Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre la exigibilidad de lo dispuesto por Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2.4 al 2.6 del acotado informe, señala lo siguiente: "2,4) en el artículo 2 de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993; 2,5) si bien en dicha disposición precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no correspondía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Por lo que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Extraordinario N° 043-PCM;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 172 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 22 MAYO 2024

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de Dinero del FONAVI, a los trabajadores que contribuyeron al mismo, ley que al haber sido aprobado por referéndum, dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado a sus aporte que fueron descontados de sus remuneraciones. Así como abónese a favor de cada trabajador beneficiario público los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados". Y el 12 de enero de 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29265 que en su artículo 2 establece: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, función, vínculo o relación con FONAVI, o posean datos de información del mismo"; por tal motivo la servidora no puede pretender el cumplimiento del Decreto Ley N° 25981, invocando normas que han sido derogadas;

Que, según Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración , los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales: (...) 3. El artículo 5° de la Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI. (...). El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación;

Que, según numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)"; así mismo el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, atribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento" (...);

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 172 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 22 MAYO 2024

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en el presente caso en concreto, respecto a lo solicitado por la señora DORA LUZ RAMÍREZ DE CORTEZ, y teniendo en cuenta en Informe Legal, emitido por parte de Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, esto es respecto al aumento del 10 % de sus remuneraciones a partir del mes de enero del 1993 hasta la actualidad, que esté afecto a la contribución de **(FONAVI);** teniendo en cuenta según lo señalado en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales: (...) 3. El artículo 5° de la Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI. (...). El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y más aun teniendo en cuenta el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y más aun teniendo en cuenta que está entidad, depende jerárquicamente, administrativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) -Cajamarca, por ser un Órgano Ejecutor; por tal motivo no resulta procedente lo solicitado por dicha recurrente; teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por la Señora **DORA LUZ RAMIREZ DE CORTEZ,** respecto al aumento del 10 % de sus remuneraciones a partir del mes de enero del 1993 hasta la actualidad, que esté afecto a la contribución de **(FONAVI);** por lo que teniendo en cuenta según lo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 172 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 22 MAYO 2024

señalado en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales: (...) 3. El artículo 5° de la Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI. (...). El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y más aun teniendo en cuenta el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y más aun teniendo en cuenta que está entidad, depende jerárquicamente, administrativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) -Cajamarca, por ser un Órgano Ejecutor del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Hern...
Director General
Hospital Regional Docente Cajam...
C.M.P.

V° B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DGHRDC/MARG.AJ
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ Solicitante ()
- Legajos. ()
- FOLIOS. (05)